



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° ⁰⁰⁰ **131** -2019-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, **10 JUL 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 104-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 034-2019-GRA/ST, contenido en setenta y cinco (75) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria T ransitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **01 de julio del 2019**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 104-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 034-2019-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **ING. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY** por su actuación como **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por los fundamentos que paso a exponer:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a folios 59 al 67 obra la Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de enero de 2019, emitido por el CPC. Fredy Richard Herrera Mendoza – Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se deriva a la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades, mencionando lo siguiente:

(...)

Del análisis del presente caso se debe de advertir que con fecha 11 de octubre del 2016, mediante el Informe N° 005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT registrado con el expediente administrativo N° 024388-2016, el contratista JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, siendo así el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel dentro de su competencia y en ejercicio de sus funciones entregó su informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM de fecha 21 de octubre de 2016, fecha dentro del plazo establecido, sin embargo conforme el decreto N° 8204-16 GRA-GGR-GRISGSL de fecha 26 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Ing. Guido Jeri Godoy remite a OREI fuera del plazo, por cuanto vence definitivamente el 25 de octubre de 2016. Motivo por el cual el inspector de obra habría remitido oportunamente, el cual habría dado cumplimiento el plazo previsto para las actuaciones de las entidades, sin embargo como se advierte dicho documento venció el plazo en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación...

(...)

SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y los que resulten responsables período 2016.

(...)



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectuó la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina de **Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Que, a folios 40 al 41 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2017-GRA/GR-GG, emitido por el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional, precisando lo siguiente: **ARTICULO CUARTO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de los órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el ejercicio de sus atribuciones y deslinde de responsabilidades contra los servidores y funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite con la celeridad necesaria, a efectos de resolver dentro del plazo legal la solicitud materia de la presente resolución.

(...)

Que, a folios 38 obra el Decreto N° 10272-2016-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde dice: Para la Secretaria Tramitar el Proyecto de Resolución y habiendo **sidó remitido extemporáneamente** derivar copias de los actuados a la Secretaria Técnica.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° **034-2019-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que a fojas 08 al 14 obra el informe N° 005-2015-GRA/OREI-SUPV-PERFIL-JACT; de fecha 12 de octubre del 2016; emitido por José A. Castillo Tarazona – Consultor Proyecto-Inversión Pública, Dirigido al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, donde solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendarios; mencionando lo siguiente:

(...).

La ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, al servidor de supervisión de la elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de contenidos Mínimos Específicos CM 12 : **Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho**, en el marco del contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRALÑ-UPL.

Análisis N° 01:

En la Ley N° 30225- ley de Contrataciones del Estado

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 140: Ampliación de Plazo Contractual.

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan a lugar al pago de los gastos generales, debidamente acreditados.

Análisis N° 02:



En la cláusula Tercera del Objeto, 1.1. Alcances y Contenidos de la Supervisión del estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos mínimos Específicos CM 12, estipulados en el Contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, establece lo siguiente:

Elaborar los informes y presentar oportunamente informes fundamentales legal y técnicamente sobre ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normativa que rige los contratos.

Análisis N° 03:

Revisando la Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, la Empresa Consultora SEHACE GROUP SAC, solicita la ampliación de plazo por 30 días calendarios para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CM 12, del proyecto en mención, que viene a ser lo siguiente:

Evaluación N° 01:

Se ha revisado la Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, la empresa Consultora SEHACE GROUP SAC, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Contenidos Mínimos específicos CM 12, del proyecto en mención. Ha invocado cuatro causales, que el suscrito ha evidenciado con el seguimiento de los actuados, que vienen a ser lo siguiente:

Primera Causal:

Mediante Acta de Verificación y Entrega de Terreno de fecha 29 de abril del 2016, se hace de un nuevo terreno para el desarrollo del estudio y proyecto antes mencionado con la participación de las autoridades locales y regionales. Considerando que este cambio se realizó a 22 días después de la firma del contrato, puesto que el terreno propuesto en el TDR propuesto en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-GRA-SEDE CENTRAL, y en el contrato N° 025-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, no cumplía con las condiciones exigidas por la normativa vigente. Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor.

Además de los trabajos de campo realizados el 14 de mayo del 2016 en el terreno y local del Hospital de apoyo de Pausa no forman parte del estudio en proceso de elaboración por haberse cambiado a un nuevo terreno.

Segunda Causal:

Con fecha 14 de mayo del 2016, se realizó la visita de campo en el hospital de Apoyo de Pausa para la realización de la inspección ocular, toma de fotos, recojo de información secundaria, gestión de documentos de sostenibilidad para el proyecto y reunión con el personal de EE.SS y autoridades locales. Considerando que dichas actividades se realizaron en el local y terreno propuesto en el TDR propuesto en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-GRA-SEDE CENTRAL, y en el contrato N° 025-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, dicho terreno tiene la conformidad de las autoridades locales y deficientes en la documentación sustentatoria de sostenibilidad. Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor.

Tercera causal:

Demora en el tiempo que tomaron las autoridades locales para que lleguen a un acuerdo sobre el nuevo terreno de 7,941.00m², ubicado en el distrito de Pausa, donde se construirá el nuevo hospital de Pausa (se adjunta plano en el anexo). Siendo estas acciones no atribuibles al Consultor.

Cuarta Causal:



Con fecha 23 de junio del 2016, se realizó la segunda visita para la inspección ocular, trabajo de campo, toma de fotos, recojo de información secundaria, estudio de topografía y suelos en el nuevo terreno de 7,491.00 m2, asignado en el acta de Verificación y Entrega de terreno de fecha 29 de Abril del 2016.

Análisis N° 04:

El consultor del estudio, mediante Carta N° 067-2016/SEHACE GROUP SAC, de fecha de recepción 18 de julio del 2016, ha solicitado ampliación de plazo por 30 días calendarios encontrándose dentro de los plazos computados en el total de los tiempos que dura la elaboración del mencionado estudio, para ello evaluaremos los tiempos de los entregables.

Análisis N° 05: ...

(...)

CONCLUSIÓN:

- El suscrito mediante documentos antes mencionados, otorgó la opinión favorable de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02 por causales no atribuibles al consultor.
- Se recomienda a la Entidad gestionar con la celeridad del caso las gestiones de Saneamiento Físico Legal del nuevo terreno de 7,491.00 m2, puesto que dicho documento es indispensable para la viabilidad del mencionado estudio.
- Gestionar la Conformidad del Programa Medico Funcional culminado, ante la OPI MINSA, puesto que es parte del Segundo informe del Estudio antes mencionado.
- Se recomienda a la Entidad a través de la Consejera Regional por la Provincia de Sara Sara Sra. Digna Emérita Veldy Canales a dar seguimiento hasta que se haga efectiva el Saneamiento Físico Legal Terreno, denominado Ticanapampa, asignado para el proyecto del Hospital de Pausa.
- Definir compromisos con la autoridad local para que se asuma las obras complementarias de servicios básicos para el Hospital de Pausa, que a la fecha aún no está definido.
- Dar celeridad a la validación de la información de referencia y contrareferencia que es parte del Plan Funcional Medico.
- Coordinar con el MINSA, DIRESA y el consultor contar en el breve plazo con el Programa Medico Funcional Culminado y Aprobado.
- Solicito la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión, de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos Específicos CM 12 del proyecto en mención, en 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el día 10 de noviembre del 2016.

Que a fojas 14 reverso obra el Decreto N° 6853-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 12.10.2016, emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones – Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, para el Área de Pre inversión para su conocimiento.

Que a fojas 15 obra el Informe N° 1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por el Ing. Teddy F. Felices Villar – Responsable Meta Preinversión OREI, dirigido al Ing. Efraín E. Flores Bautista – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigaciones – OREI, la cual solicita Derivar al Inspector de Meta Preinversión para Autorización de Ampliación de Plazo, Según Contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, precisando lo siguiente:

(...)

Se remite los documentos de referencia presentado por el **Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, solicitando por 1era Vez Ampliación de Plazo por 30 días Calendario**, según



suscripción de CONTRATO N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la entrega de elaboración del estudio de Preinversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12 del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara – Región Ayacucho". Como detalla en el Informe N° 005-2016-GRA/OREI/SUPERV-PERFIL-JACT. Por lo que agradeceré mediante su Despacho, sírvase derivar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con atención al Inspector Meta Preinversión Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, para su evaluación y autorización dentro del plazo establecidos del contrato.

Que a fojas 15 obra el Sello de Recepción por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Fecha 17 de octubre de 2016, con número de Reg. 7979, y que mediante Decreto N° 7979-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, pase al Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, para su revisión e informe.

Que, a fojas 16 al 17 obra el Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 21 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Meta, dirigido al Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, informando sobre la Ampliación de Plazo N° 01; mencionando lo siguiente:

(...)

PRIMERO: El supervisor de la Meta: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara-Región Ayacucho" presenta por área de trámite Documentario del GRA el Informe N° 005-2016, solicitando ampliación de plazo N° 01, por 30 días calendarios, luego el responsable de Meta de Pre inversión OREI; mediante el primer documento de la referencia, con fecha 14 de octubre de 2016 pone en conocimiento del Director Regional de Estudios e investigación-OREI; luego OREI con Decreto N° 6916-2016-GRA/GG-OREI, con fecha 14 de octubre de 2016, deriva este documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, finalmente con Decreto N° 7979-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, con fecha 18 de octubre de 2016, deriva este documento a mi persona, para revisión e informe, sobre la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios, presentados por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, según suscripción de contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la entrega de la elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12.

SEGUNDO: El supervisor de la meta "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara-Región Ayacucho" en V. CONCLUSION, en 4to. Párrafo textualmente considera: se recomienda a la entidad a través de la Consejera Regional por la provincia de Sara Sra., Sra. Digna Emérita Veldy Canales a dar seguimiento hasta que se haga efectivo el saneamiento Físico Legal del terreno, denominado Ticanapampa, asignado para el proyecto del Hospital de Pausa.

TERCERO: Realizando un análisis del plazo contractual del Supervisor, inicia el 14 de junio de 2016, con un plazo contractual de 120 días, debiendo finalizar el 11 de octubre de 2016.

CUARTO: por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en mi condición de inspector de Meta de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, opino que es procedente otorgar la ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el Consultor, con Informe N° 005-2016-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT.

Que a folios 17 reverso obra el Decreto N° 8204-2016-GG-GRI-SGSL, de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual Ing. Guido B. Jerí Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite a la Oficina de OREI para su conocimiento y procedencia de autorización de plazo y continuar con en trámite.

Que, obra a folios 18 el Informe N° 1181-2016-GRA-/GG-OREI-TFFV, de fecha 03 de noviembre del 2016 mediante el cual se solicita a la oficina Regional de Administración la Elaboración de Adenda al Contrato N° 044-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL, mencionando lo siguiente:



(...).

Presentado por Inspector de Meta Pre inversión, Aprobando elaboración de Adenda por 30 días Calendarios, solicitado por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, para entrega de elaboración del estudio de Pre inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12 del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho", como detalla en el INF N°093-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM. Por lo que agradeceré mediante su despacho, sírvase derivar a la Oficina Regional de Administración, con atención a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su elaboración respectivo dentro de los plazos establecidos...

Que, mediante el Oficio N° 2093-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual se le comunica a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

En atención al documento de la referencia a), presentado por el responsable de la meta: Pre inversión, quien informa que el inspector de la meta, mediante el documento de la referencia b), ha admitido la ampliación de plazo por 30 días calendarios, lo cual fue solicitado por el Supervisor José Alonso Castillo Tarazona, para el cumplimiento de sus funciones de supervisión para la elaboración del estudio de Pre inversión a Nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de apoyo Pausa, Segundo Nivel de Atención, Provincia Paucar del Sara Sara- Región Ayacucho"

Que a folios 20 obra el Oficio N° 1361-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Edwin E. Caro Castro – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho. ASUNTO: REMITE AMPLIACIÓN DE PLAZO, precisando lo siguiente:

(...)

Con relación a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentado por José Alonso Castillo Tarazona, con relación al Contrato N° 44-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Contenidos Mínimos Específicos CME 12: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo de Pausa Segundo Nivel de atención, provincia Paucar de Sara Sara, Región Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria); sobre el particular, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Titular de la Entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; sin embargo se deja constancia que la solicitud de ampliación fue presentado con fecha 11 de octubre de 2016 y se presentó el Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM con fecha 21 de octubre de 2016 y la Dirección Regional de Administración ha recepcionado con fecha 07 de noviembre de 2016. En tal sentido, remito a su despacho para su **pronunciamiento** de la solicitud del proveedor, por ser de su competencia.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Artículo 239° Faltas Administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

Numeral 2°. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

ING. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de aquel entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1° del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY SOLDEVILLA** en su



condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, habría dilatado el plazo sobre la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, presentado por el Sr. José A. Castillo Tarazona – Consultor Proyecto - Inversión Pública, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo, cabe señalar que se dio la ampliación de plazo, por las siguientes razones:

- Que con fecha 13 de junio del 2016, se suscribió el contrato N° 044-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de contenidos mínimos específicos CME 12: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital de apoyo de Pausa, segundo nivel de atención, provincia de Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho, por el monto de s/. 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 11 de octubre del 2016. (Obra a folios 04 al 07).
- Que, con **FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2016**, mediante informe N° 005-2015-GRA/OREI/SUPV-PERFIL-JACT registrado con el expediente administrativo N° 024388-2016, **el contratista JOSE ALFONSO CASTILLO TARAZONA, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario.** (Obra a folios 08 al 14).
- Que, con **fecha 14 de octubre del 2016**, mediante el Informe N° 1086-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, el Responsable de Meta Pre inversión OREI – Ing. Teddy F. Felices Villar, remite los actuados a la oficina de estudios e investigación, **quien a su vez remite los actuados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 17 de octubre del 2016.** (Obra a folios 15).
- Que, con **fecha 21 de octubre del 2016**, el **Inspector de Meta – Ing. Zósimo Berrocal Esquivel emite el informe N° 93-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM**, opina que **es procedente** otorgar la ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el consultor, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho – Ing. Guido B. Jeri Godoy. (Obra a folios 16 al 17).
- Que, con **Decreto N° 8204-2016-GRA-GG-GRI-SGSL**, el **Ing. Guido B. Jeri Godoy - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, emite dicho Decreto con fecha 26 de octubre de 2016**, solicitando pase a OREI para su conocimiento y procedencia de autorización de plazo y continuar con el trámite. (Obra a folios 17 reverso).

Lo cual previa evaluación de todo lo esgrimido líneas arriba, se puede evidenciar que el **Informe N° 93-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM**, emitido por el **Inspector de Meta – Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, fue presentado a la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el día 21 de octubre de 2016, aun encontrándose dentro del plazo establecido por la Ley.** Sin embargo a folios 17 (reverso), obra el Decreto N° 8204-2016-GG-GRI-SGSL, de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual **ING. GUIDO B. JERI GODOY – SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**, remite a la **Oficina de OREI para su conocimiento y procedencia de autorización de plazo y continuar con el trámite correspondiente, cuando esto ya se encontraba fuera de plazo establecido por Ley, toda vez que permaneció en su despacho 05 días.**



Transgrediendo de esta manera el plazo de diez (10) días hábiles; que establece el **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140° Numeral 2° La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.** Por lo que de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, es del **11 DE OCTUBRE DE 2016**, en la cual la Entidad tenía 10 días hábiles para emitir su último pronunciamiento, siendo el último día el 25 de octubre de 2016, sin embargo el Ing. **Guido B. Jeri Godoy - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación,** remite dicho documento mediante Decreto el día **26 de octubre del 2016** a la **Oficina Regional de Estudios e Investigaciones,** cuando ya se computo el plazo de los 10 días hábiles en la cual la Entidad debió de resolver dicho petitorio y notificar la decisión, recayendo dicha responsabilidad por incumplimiento de plazos establecidos por Ley, en el Ing. **Guido Benjamin Jeri Godoy - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación,** toda vez que permaneció en su despacho 05 días, hecho que ocasiono que se le otorgue la ampliación de plazo de manera automática, configurándose la vulneración al numeral 2° del Artículo 239°, donde dice “ **no entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ello. Por lo que el Ing. Guido Benjamin Jeri Godoy - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, ni bien recibió el Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM con fecha 21 de octubre de 2016, debió de realizar y continuar con el trámite correspondiente de manera inmediata ya que se encontraba próximo al cómputo del plazo, sin embargo este hecho no se dio dejando que se compute el plazo de Ley**

Así mismo hay que tener en cuenta que al momento de la determinación de la sanción a las faltas: el Artículo 87° de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece en él, Numeral c) “**el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** En ese sentido previa evaluación de los hechos materia de imputación recae la responsabilidad en el **Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy,** siendo aun mayor su falta por ocupar el cargo de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación,** lo cual conforme a sus funciones debió de dar celeridad y agilizar el trámite correspondiente del **Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM** y así evitar que se compute los plazos transgrediendo las normas ya descritas párrafos anteriores.

Ocasionando el incumplimiento injustificado de los plazos previstos por las actuaciones de la Entidad, la cual generó el **Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación,** de aquel entonces; tomando en cuenta que el **Informe N° 93-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, ingreso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el día 21 de octubre del 2016, sin embargo no priorizo darle el trámite correspondiente, más aun sabiendo que se trataba de una solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, recayendo la responsabilidad administrativa disciplinaria por la omisión, en el Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación;** todo ello habría generado perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC



sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **ING. GUIDO BENJAMÍN JERI GODOY** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**, de aquel entonces.

Que, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, descritos así los hechos, dada la naturaleza de las faltas imputadas, la posible sanción a imponerse es de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION** contra el servidor **ING. GUIDO BENJAMÍN JERI GODOY** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra el **ING. GUIDO BENJAMÍN JERI GODOY** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario **prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:**



Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1. y 239°, numeral 2°, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 034-2019-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL